

no desenvuelto, el principio superior del orden moral, que ha venido á harmonizar en la justicia penal los intereses de la sociedad, con las garantías del individuo. Ciertamente es que fundado el principio en el concepto religioso, la imputación no se concreta á sólo el delito, alcanza también á la inmoralidad y al pecado, siguiendo al hombre hasta el fuero interno de su conciencia, á la cual sólo Dios puede penetrar; sin embargo, en los principios del Derecho eclesiástico, que tan brevemente acabo de apuntar, se encuentra el germen de progresos ulteriores en la justicia penal, que indudablemente los pueblos modernos sabrán desarrollar en la evolución jurídica y eminentemente civilizadora por la que en nuestros tiempos atraviesa la humanidad. Confirmando estas verdades, añadiré lo siguiente, que con tanta lucidez de raciocinio dice Berner, un libre pensador: "El Derecho canónico no es el derecho de ésta ó aquella nación, sino del género humano; el único tipo común de todas las naciones, el tipo ideal, no de una nación determinada, sino de la sociedad humana, es el hijo de Dios. Bajo el influjo cosmopolita del Cristianismo ha salido el Derecho canónico, que no pertenece exclusiva ni principalmente á ningún pueblo, sino que es un Derecho general europeo y un elemento esencial en el desenvolvimiento de la civilización de la humanidad entera."

Finalmente, resumiendo lo anterior, añadiré con un notable jurisconsulto de nuestra época: "que el Cristianismo con sus dogmas sobre el origen, destino, caída y redención del linaje humano; con su principio de igualdad de todos los hombres y la consiguiente ante

la ley; con su profundo espiritualismo que presta á los conceptos de imputabilidad de delito y de pena un valor subjetivo, un fondo ético y una finalidad regeneradora, apenas sospechados por la sabiduría clásica y oscurecidos por la barbarie invasora; con su espíritu sublime de caridad que le conduce á retribuir el mal con el bien, que no retrocede ante ningún obstáculo á fin de conquistar almas para el Cielo, que nunca deja ver á través de todas las miserias y abyecciones en que la flaca humanidad sucumbe, el destello divino que puede resurgir y animar una nueva vida; con su sentido práctico y su incitante ejemplo, el Cristianismo abre amplios horizontes al progreso penal, da cuerpo y forma á instituciones y dictados mucho más perfectos que cuantos nos legaron las viejas civilizaciones, y proporciona virtualidad y eficacia á los empeños sucesivos que todavía hoy no obtuvieron en los hechos cumplida confirmación. La limitación y las pasiones del hombre pudieron desnaturalizar en ocasiones la celestial doctrina y convertirla en instrumento de intereses bastardos; la ignorancia y la ingratitud pudieron y pueden negar el vínculo que enlaza los adelantos modernos con aquel espíritu en que realmente fueron engendrados; pero la verdad no dejará de serlo y de prevalecer á pesar de todo ello, y su sincero reconocimiento impónese con soberana majestad á toda conciencia recta."

En cuanto al procedimiento, debo añadir en síntesis, que en los albores del Derecho romano y desde la República, el principio acusatorio, era exclusivamente el móvil de la acción penal; después en la época de los

Emperadores, que hacían de la justicia un poderoso instrumento de sus crueldades, la acusación se transformó en espantosa delación. Tácito nos describe con admirable lenguaje el cuadro horrible que la delación producía en Roma, las recompensas acordadas á los delatores, las misiones secretas á ellos encomendadas por el Emperador, la designación de las víctimas, y el espanto que estas acusaciones, nacidas de la ambición, del odio y de las más bajas pasiones, producían en los ánimos. "Delatores genus hominum publico exitio repertum pro praemia eliciebantur." Anal. lib. IV. 30.

Pero bien pronto se operó una saludable reacción, porque cuando ascendieron al trono los Antonino, los Trajano y los Tito, y la justicia se manifestó en Roma en todo su esplendor, los delatores fueron severamente castigados y aun se prescribió que los acusadores fueran objeto de las mismas medidas de precaución que el acusado, debiendo permanecer detenidos ambos, hasta el momento del juicio.

El desprestigio en que el derecho de acusación había caído, y las restricciones que le fueron impuestas, acabó con la institución; así, observándose que nadie se presentaba á ejercer aquel derecho, fué necesario nombrar acusadores de oficio, porque habiéndolo renunciado los ciudadanos, la sociedad debió buscar por sí misma los medios más eficaces de defensa contra los crímenes. Sin embargo, bajo la República, se conocía aunque por excepción, el procedimiento por pesquisa, contra los que habían tomado parte en algún delito; pero en el Imperio, la excepción llegó á ser la regla,

encomendándose á los Gobernadores de las provincias la misión de detener y castigar de oficio á los malhechores.

El derecho de acusación cayó en desuso, y al fin fué reemplazado por la queja de los particulares, quienes encontraban un medio más expedito denunciando los delitos á la autoridad pública, la cual procedía á detener y á juzgar á los delincuentes; entonces comenzó á manifestarse el procedimiento de oficio, que se encuentra perfectamente demostrado en las palabras dirigidas por Trajano á Plinio el joven, en su famosa carta relativa á los cristianos. "*Conquirendi non sunt, si deferantur et arguantur, puniendi sunt.*" Después, el derecho escrito consagró el procedimiento de oficio, tal como lo hallamos consignado en una Constitución del Emperador Gordiano: "*ea quidem qui per officium praesidis denunciantur et citra solvnia acusatorem posse perpendi incognitum non est.*" L. 7, C. de acus. de inscrips.

Antes, el sistema inquisitivo se había manifestado en Atenas, cuando se estableció una Magistratura, el Aréopago, encargado de juzgar los crímenes más graves.

Los bárbaros, salidos en su mayor parte de las selvas de la Germania y de las llanuras que se extienden más allá de la Laguna Meótide, asolaron la Europa entera, en la que el Imperio romano había extendido su dominación; y aunque en los capítulos anteriores he particularizado el procedimiento penal impuesto á estos pueblos por sus conquistadores, preciso es no olvidar, que durante la época de la dominación ger-

mánica, llamada con razón, la edad de hierro de la humanidad, el principio individualista fué el que predominó, encomendándose á cada uno el sostenimiento de sus propios derechos con las armas en la mano, como se manifestó después en los juicios de Dios ó duelo judicial.

Y este estado de cosas era lógico y natural, porque el lazo social, ó más bien, el espíritu de solidaridad, fué del todo desconocido en aquellas razas, entre las cuales, el delito era considerado como una ofensa privada, y su reparación ó venganza estaba exclusivamente encomendada al ofendido. Así, en el origen del derecho penal germánico, domina el principio de la venganza privada, ejercida sin límites por el ofendido ó por sus parientes, lo cual determinaba un estado perpetuo de guerra, que turbando la paz de las familias, perjudicaba al mismo tiempo los intereses del Estado. Para atenuar esta violenta situación, se establecieron las composiciones, remitiéndose la ofensa por medio de una suma de dinero entregada á la persona ofendida, transacción sancionada por la autoridad pública que percibía parte de la suma en garantía de la paz concertada. *Fredum*.

Más tarde, cuando merced al adelanto progresivo de la humanidad, y los beneficios aportados por la civilización dieron cohesión á los elementos sociales, se comprendió que el crimen no hería solamente el interés privado, sino que lesionando intereses superiores, debía caer bajo la acción del Poder público y castigarse con pena corporal, pena desconocida hasta entonces por aquellos bárbaros, quienes abandonaron el siste-

ma de composiciones, dando lugar á la acción directa de la vindicta pública.

Desde esta época, cada nación siguió un procedimiento penal propio, según se observa en los capítulos anteriores; sin embargo, debo hacer notar que en todas ellas predominó, primero: el sistema acusatorio y la oralidad y la publicidad del juicio. Después, al renacimiento del Derecho romano, y cuando la preponderancia de la Iglesia se significó en las instituciones laicas, el procedimiento inquisitivo por pesquisa, escrito y secreto, dominó exclusivamente; y por último, á fines del siglo pasado, en que el derecho público interno de las naciones se transformó conforme á los principios consignados por la Francia en su célebre "declaración de derechos," como consecuencia de las teorías de Rousseau sobre el origen de la soberanía y división de poderes, el sistema procesal inglés con la institución del jurado, pasó en todo su conjunto al Continente, y se volvió á la oralidad y á la publicidad del juicio.

La misma Francia modificó saludablemente este procedimiento en su Código de 1810, siendo hoy el sistema procesal que rige en ella y en toda la Europa contemporánea, así como en la mayor parte de la América latina, y en México, conforme al Código de 15 de Septiembre de 1880, expedido por el Sr. General Porfirio Díaz, Presidente de la República, quien lo reformó en 6 de Julio de 1894.

Finalmente, sintetizando la anterior exposición, debo establecer: que bajo la influencia del Derecho romano, se presentó en los pueblos el principio social;

bajo el imperio del Derecho germánico, el principio individual; y, bajo el influjo del Derecho canónico, el principio espiritualista superior del orden moral; desarrollándose sucesivamente estos tres elementos en la historia jurídica de la humanidad, como el fundamento de la justicia penal.

Con lo expuesto debo concluir esta parte de mi estudio sobre legislación comparada, si como es un hecho, he fijado los principios generales bajo los cuales se desarrolló la vida jurídica de la humanidad en su evolución histórica y sociológica, habiendo indicado por otra parte, cómo esos mismos principios fueron aplicados en el derecho positivo de los pueblos, cuya historia legislativa ha sido objeto de los capítulos anteriores.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDA PARTE.

EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894

VIGENTE EN MEXICO EN LA ACTUALIDAD.